

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

AVISOS OFICIALES

Llega a las oficinas de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos del Boleo, que correspondan al distrito de provincia que se le ha asignado en el sitio de Oviedo, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.
Los Ayuntamientos tendrán de conservar los Boleos y los expedientes ordenados para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LIBROS, MANUSCRITOS Y VIERNAS

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 cént. por línea de texto, el primer número. Se publica al comento y 15 cént. al año. Se publica al comento la suscripción.
Comitas, en cada 15 céntimos de peseta.

AVISOS EDITORIALES

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que difunda de las mismas; lo que deberá particularmente previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISION GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

Exposición Internacional de horticultura, organizada por la Sociedad Imperial de horticultura rusa, bajo el patronato de S. M. el Emperador de Rusia.

REGLAMENTO DE LA EXPOSICION

Artículo 1.º La apertura de la Exposición se verificará el 5/17 de Mayo de 1899 y durará hasta el 15/27 del mismo mes, ambos inclusive.

Art. 2.º Las personas que deseen concurrir al Certamen han de manifestarlo al Sr. Presidente de la Sección extranjera, Mr. A. Fischer de Waldheim (Jurta Imperial Botánico de San Petersburgo), admitiéndose las peticiones hasta el 1/13 de Marzo de 1899, lo más tarde. En dicha solicitud, el expositor tiene que consignar la Sección del Programa en la que desea figurar, el espacio que necesita y el número de buitos que ha de enviar, con el fin de que se le expidan los rútiles necesarios para el transporte y el tránsito por las fronteras.

Art. 3.º La relación de los objetos que se han de exponer se remitirá a la Sección extranjera y por duplicado antes del 15/27 de Abril de 1899; las que se remitan posteriormente a dicha fecha no podrán figurar en el catálogo.

Art. 4.º En los objetos expuestos deberá inscribirse su nombre con toda claridad.

Art. 5.º Los objetos o colecciones que no lleven rótulo ó que no vayan acompañados de una lista detallada, no se admitirán en el concurso.

Art. 6.º La clausura para la re-

cepción de plantas y demás objetos tendrá lugar el 3/15 de Mayo, á excepción de los ramilletes, cestas y coronas de flores naturales, que podrán presentarse el 5/16 de Mayo hasta las nueve de su mañana.

Art. 7.º Se suplica á los expositores extranjeros que hagan las remesas *francas de porte* y á nombre de la Administración de la Sociedad, la cual se encargará del transporte de dichas expediciones desde las estaciones y muelles de desembarco de San Petersburgo al local de la Exposición, siendo los gastos de cuenta de los expositores. Los envíos que no se remitan *francos de porte* no serán admitidos por la Sociedad, en cuyo caso no adquirirá ésta tampoco ninguna responsabilidad.

Art. 8.º La Administración de la Sociedad se encargará, mientras dure la Exposición, de cuidar las plantas, siempres que el expositor no prefiera verificarlo por sí mismo. El embalaje y reexpedición de los objetos expuestos correrá á cargo del expositor. Todos los objetos que hayan sido expuestos y que no sean retirados dentro de los tres días siguientes á la clausura del Certamen, se considerarán como cedidos á la Sociedad.

Art. 9.º Podrán indicarse los precios en las plantas y objetos expuestos, pero los que se vendan no podrán retirarse del Certamen hasta su clausura; los no vendidos durante la Exposición podrán, si así lo desea el expositor, ponerse á la venta dentro de los tres días siguientes á la clausura indicada.

Art. 10. Las plantas en flor y las que se deterioren con facilidad podrán reemplazarse por otros ejemplares, previo permiso de la Administración.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de mandar retirar de la Exposición los ramilletes marchitos. La venta de éstos y de las flores sólo se permitirá á los expositores.

Art. 12. De todos los objetos que se vendan en la Exposición, se deducirá un 10 por 100 á favor de la Sociedad Imperial de Horticultura.

Art. 13. Los objetos sujetos á descomposición, tales como frutas,

legumbres, etc., deberán renovarse oportunamente durante la época del certamen, del cual se retirarán, de todos modos, uno en el caso de que no sean reemplazados por otros, cuando se descompongan del todo.

Art. 14. Los expositores pueden hacer construir, de su cuenta, pabellones, kioscos, vitrinas, etc. Á toda petición de ingreso, deberá acompañar el plano y proyecto de fachada de decoración de la instalación, remitiéndose estos documentos hasta el 1.º de Enero de 1899.

Estas construcciones deberán quedar terminadas el día 1/13 de Mayo de 1899 lo más tarde.

Art. 15. Todos los objetos expuestos serán juzgados por un Jurado internacional.

Art. 16. Los premios se concederán con sujeción á las Reglamentos que dice la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, y consistirán en primas en metálico, diplomas de honor, medallas de oro, plata y de bronce, y en cestas de aprocio. Estas y las medallas de bronce, se otorgarán en número ilimitado.

Art. 17. Á las secciones I, II, III, IV y VI del Programa del Concurso se distribuirán diez diplomas de honor (dos por cada grupo) como recompensa superior y excepcional en la clase de Horticultura, y además por servicios prestados á la Exposición.

Art. 18. Á cada expositor se le dará un billete de entrada libre á la Exposición. Á los encargados de los objetos expuestos se les facilitará un distintivo, sin el cual no serán admitidos en el recinto del certamen.

Art. 19. Serán objeto de convenios especiales entre la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, el Ministerio de Comunicaciones y las Compañías de caminos de hierro y buques de vapor, las condiciones de transporte de los objetos destinados á la Exposición y la reducción de precios, los cuales se publicarán en tiempo oportuno.

Art. 20. La Administración de la Sociedad se reserva el derecho de aumentar el número de medallas más arriba designado, en el caso de que esto sea necesario.

Resumen del Programa del concurso

SECCIONES	Clases	MEDALLAS					
		Oro			Plata		
		Gran. med.	Med. 2.ª	Peque. med.	Gran. med.	Med. 2.ª	Peque. med.
I.—Plantas nuevas.....	15 á 11	1	1	7	10	4	3
II.—Plantas de adorno.....	12 á 30	3	1	12	17	15	8
III.—Flores y plantas de salón	31 á 43	1	1	5	14	14	17
IV.—Plantas presentadas por familias, géneros y especies.....	44 á 168	11	25	68	103	60	78
V.—Ramilletes, etc.....	169 á 171	1	1	2	2	2	2
VI.—Frutos, legumbres y árboles frutales.....	172 á 185	1	1	3	16	17	22
VII.—Objetos temáticos.....	196 á 210	1	1	2	4	12	16

Se concederán además los premios en metálico siguientes:

Uno de 150 rublos, de M. H. S. Eilers, al mejor lote de Orquídeas comerciales.

Otro de 100 rublos, del mismo donante, al mejor lote de azulejos de la India en el que cada planta tenga, por lo menos, 50 centímetros de diámetro en el conjunto de su parte floral.

Otro de 100 rublos, también del

mismo donante, al jardinero, horticultor y comerciante del país que se considere con más méritos.

La Comisión general permanente de Exposiciones facilitará todas las noticias y detalles que se le han comunicado sobre la Exposición mencionada á cuantas personas desean conocerlas y la solicitará de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.
—El Presidente, Marqués de Alcañices.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en la 3.ª y 4.ª disposición transitoria de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, he dispuesto con esta fecha ordenar á todos los Alcaldes de esta provincia que hagan saber á todos los Sres. Médicos residentes en el término municipal de su respectiva jurisdicción, sean ó no titulares, que las elecciones para la constitución de la Junta definitiva del Colegio Médico de esta provincia tendrán lugar en el edificio donde está instalada la Sociedad de Amigos del País en esta capital durante los días 30 del actual y 1, 2 y 3 del próximo mes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril del corriente año, inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 13 de Junio último.

Recomiendo á todos los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, dándose cuenta con urgencia de haberlo verificado.

León 19 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Alcalde de Santas Martas me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«En esta Alcaldía se ha presentado D. Esteban Rodríguez, vecino del

pueblo de Malillos, participándome que su hijo Jesús Rodríguez Castañó desapareció de casa el día 13 del corriente, y cuyos señas son: edad 18 años, estatuta regular, cara redonda, con una calva al lado derecho de la cabeza y vista trajo negro, nuevo, y sombrero hongo.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; siendo puesto á disposición de su padre caso de ser habido.

León 18 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Designado por este Gobierno civil el día 1.º de Diciembre próximo y casa consistorial de Vegamian para realizar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de León á Campo de Caso, sección de Boñar al Puerto de Tatro, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Francisco Pérez Llanos, en representación de la Administración; se anuncia al público con arreglo al art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 17 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

33	D. Primitivo Alvarez Martinez.	Villamañán	Viña
34	D.ª Juana Martinez Aparicio.	Idem.	Tierra labor
35	Herederos de Hipólito Martinez Aparicio.	Idem.	Viña
36	D. Pedro Montiel Ordás.	Idem.	Idem
37	D.ª Aurora Castañaga Cuetos.	Idem.	Idem
38	D. Pedro Prieto Martinez.	Sta. Maria del Páramo	Idem
39	«Dondoro Caño Montiel.	Villamañán	Idem
40	Herederos de Pedro Rodriguez Montiel.	Idem.	Idem
41	D.ª Felipa Muñoz Garcia.	Idem.	Idem
42	D. Félix Martinez Prieto.	Idem.	Idem
43	«Policarpo Rodriguez Cureses.	Idem.	Idem
44	Herederos de Pedro Rodriguez Montiel.	Idem.	Idem
45	D.ª Pascuala Gonzalez Prieto.	Idem.	Idem
46	D. Leandro Casas Carateiro.	Idem.	Pradera
47	El común de vecinos.	Idem.	Viña
48	D.ª Ana Calvo Dominguez.	Idem.	Idem
49	D. Ignacio Calvo Gomez.	Idem.	Idem
50	«Santiago Almazara Escobedo.	Idem.	Idem
51	«D. Esteban Gallego Diaz.	Idem.	Idem
52	«Pío Carro Dominguez.	Idem.	Idem
53	Herederos de Tomasa Calvo Carniego.	Idem.	Idem
54	D. Valentin Calvito Alcobaz.	Idem.	Idem
55	«Angel Prieto Rodriguez.	Idem.	Idem
56	«Nicolasio Carro Dominguez.	Idem.	Idem
57	D.ª Balbina Cureses Montiel.	Idem.	Idem
58	Herederos de Angel Muñoz Garcia.	Idem.	Adil
59	D.ª Isidora Calvo Gomez.	Valencia de D. Juan.	Viña-Adil
60	D. Romero Iglesias Sama.	Villamañán.	Viña
61	«Norberto Gomez Troacho.	Idem.	Idem
62	D.ª Balbina Cureses Montiel.	Idem.	Idem
63	«Manuel Aparicio Posadilla.	Idem.	Tierra labor
64	Herederos de Esteban Abanzas Diez.	Idem.	Viña
65	D. Lorenzo Garrin Pintor.	Idem.	Idem
66	«Jose Ugidos Barroja.	Idem.	Idem
67	«Emilio Rodriguez Montiel.	Idem.	Idem
68	Julián Rodriguez Montiel.	Idem.	Idem
69	«Idefonso Caño Vivas.	Idem.	Idem
70	«Bernardo Montiel Pérez.	Idem.	Idem
71	«Benito Prieto Montiel.	Idem.	Idem
72	«Juan López Prieto.	Idem.	Viña-Adil

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 14 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, **Manuel Cojo Varela**.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

Carretera de tercer orden de Villamañán á la estación de Valcabado

TROZOS 1.º Y 2.º

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con la construcción de dichos trozos.

TÉRMINO DE VILLAMAÑÁN

N.º de finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Cinso de las fincas
1	D. Mariano Prada Robollo.	Villamañán	Viña
2	«Ciriaco Ugidos Ejd.	Idem.	Viña y tierra labor
3	D.ª Felipa Muñoz Garcia.	Idem.	Viña
4	D. Mariano Santander Rodriguez.	Idem.	Idem
5	«Bernardo Llanuzas	León.	Idem
6	«Mariano Santander Rodriguez.	Villamañán	Idem
7	«Manuel Gomez Ugidos	Idem.	Idem
8	«Felipe Gonzalez Gomez.	Idem.	Idem
9	«Salvador Merino Lopez.	Idem.	Idem
10	«Mariano Santander	Idem.	Idem
11	«Perfecto Sanchez Puellas.	León	Idem
12	«Santiago Almazara Formandez.	Villamañán	Idem
13	D.ª Virginia Aguado Montiel.	Cumbra (Coruña)	Idem
14	D. Eudoro Rodriguez Montiel.	Villamañán	Idem
15	«Bernardo Montiel Pérez.	Idem.	Idem
16	«Idefonso Caño Vivas.	Idem.	Idem
17	«Luis Pellitero Maribez.	Idem.	Idem
18	«Pedro Rodriguez Colombres.	Almazara.	Idem
19	«Bernardo Gonzalez Calvo.	Villamañán	Idem
20	«Apolinario Gonzalez Calvo.	Idem.	Idem
21	«Fabian de la Parra Lopez.	Idem.	Adil
22	«Manuel Aparicio Posadilla.	Idem.	Viña
23	«Marcelino de la Parra Lopez.	Idem.	Adil
24	«Estanislao del Rio Blanco.	Idem.	Idem
25	«Fabian de la Parra Lopez.	Idem.	Idem
26	«Bonifacio Montiel Lopez.	Idem.	Idem
27	«Tomás Montiel Lopez.	Idem.	Pradera
28	El común de vecinos.	Idem.	Viña
29	D. Jerónimo Núñez Boloque (herederos).	Astorga.	Idem
30	«José Sanchez Fernandez.	León.	Idem
31	«Clemente Rodriguez Gonzalez.	Villamañán	Idem
32	«Mariano Santander Rodriguez.	Idem.	Idem

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS Mes de Noviembre de 1898
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Año económico de 1898-99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial.	5.425 »
2.º	Servicios generales.	2.000 »
3.º	Obras obligatorias.	2.000 »
4.º	Cargas.	1.100 »
5.º	Instrucción pública.	5.100 »
6.º	Beneficencia.	30.000 »
7.º	Corrección pública.	1.500 »
8.º	Imprevistos.	1.000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »
10.º	Carreteras.	4.000 »
11.º	Obras diversas.	» »
12.º	Otros gastos.	3.000 »
13.º	Resultas.	» »
TOTAL.		55.125 »

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesetas.
León 31 de Octubre de 1898.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 14 de Noviembre de 1898.—La Diputación en votación ordinaria acordó aprobar dicha distribución.—El Presidente, Garcia.—El Diputado Secretario, Fofóandez Balbuena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión a las diez y media de la mañana con asistencia de los Sres. Aláiz, Garrido, Bustamante, Hidalgo, Morán, Cañón, Alonso (D. Maximiano), Miñgote, Bello, Manrique, Luengo, Argüello, Díez Cansaco, Colinas, Saavedra y Alonso (D. Eumenio), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó también la de la sesión de 5 de Mayo, última de las celebradas en el semestre anterior, y fué aprobada.

Se leyó la Memoria presentada por la Comisión provincial, y quedó sobre la mesa.

Se leyeron varios asuntos, que pasaron a las Comisiones para dictamen.

Dada cuenta de una comunicación de D. Segundo Cabello suplicando nuevamente una pensión para el estudio de Pintura, y habiendo sido ya resuelta desfavorablemente su pretensión, se acordó en votación ordinaria declarar «visto» el asunto.

Dióse lectura de una proposición suscrita por nueve Sres. Diputados referente a supresión de pensiones para las viudas y huérfanos de empleados de la Diputación, así como las establecidas para el estudio de Dibujo, Agricultura, Declamación, Maestros y todas otras de cualquier especie que sean, y a la creación de un Montepío de empleados de la provincia.

La defendió el Sr. Aláiz diciendo que era menester reducir los gastos en todos aquellos servicios que no son obligatorios; que ya se habían suprimido las pensiones, sin que se explique el por qué de su nueva creación; que por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 se impone esa supresión, la cual produce una economía de 6,900 pesetas, he aquí para atender al sostenimiento de la Escuela Normal de maestras.

Preguntado por la Presidencia si se tomaba en consideración, así fué acordado en votación ordinaria, y que pase a informe de la Comisión de Gobierno y Administración.

Se leyó enseguida una proposición para que la Diputación se dirija al Gobierno de S. M. a fin de que en las próximas sesiones de estas Cortes presente un proyecto de ley que permita en la Península el libre cultivo del tabaco, con lo cual vendría a suplirse en parte la desaparición casi total de la riqueza vitícola.

Defendida por el Sr. Garrido, fué tomada en consideración en votación ordinaria, acordando que pase a informe de la Comisión de Fomento para dictamen, la cual oír y se asociará al Sr. Ingeniero Agrónomo al objeto indicado.

Se leyó una proposición suscrita por los Sres. Colinas, Cansaco, Morán, Manrique y Aláiz proponiendo:

1.º Que habiendo cesado la guerra y estando verificando la repatriación, se suspenda el pago de pensiones a las familias de los reser-vistas.

2.º Que a medida que hayan sido o sean repatriados justifiquen su regreso dentro del plazo en que el Gobierno español declare que ha terminado la repatriación de milita-

res, y se abonará a cada uno la pensión que le correspondiere y

3.º Que en ningún caso se abonará cantidad alguna que no esté comprendida en el particular 2.º

La defendió el Sr. Colinas fundado en la necesidad de castigar los gastos, y en que habiendo cesado las circunstancias extraordinarias que motivaron el acuerdo, deben cesar sus efectos.

Esta proposición fué tomada en consideración en votación ordinaria, acordándose que pasara a informe de la Comisión de Hacienda.

También se leyó otra proposición para que se restablezca el acuerdo de 5 de Noviembre de 1891 por el cual se fijó al Secretario de la Junta de Instrucción pública como sueldo 2,500 pesetas y 500 más como Intendente de la Caja de fondos de 1.ª enseñanza, y que no habiendo dado aplicación a las 750 pesetas que se le rebajaron en Abril último, puesto que no se ha nombrado al Escribiente para quien se destinaban, surta este acuerdo efecto desde 1.º de Julio último.

Pidió la palabra el Sr. Morán para una cuestión de orden, la cual se refería a que obrando sobre la mesa una Real orden suspendiendo acuerdos de la Diputación por no estar consignada en el presupuesto la partida correspondiente, no debía de tratarse de este asunto por la misma razón.

Se extendió después en otras consideraciones eucarismadas a demostrar la improcedencia de la proposición, la cual, si hubiere de pasar a Comisión, debería ser a la misma que dictaminase sobre la Real orden de referencia, presentando los dos dictámenes al mismo tiempo.

El Presidente manifestó que presentada una proposición por varios Sres. Diputados, no tenía más remedio que ordenar la lectura, y después haría la pregunta de si pasaba a la Comisión indicada por el señor Morán.

Manifestó el Sr. Miñgote que no tenía inconveniente en que pasase a informe de la Comisión de Gobierno y Administración; después de lo cual preguntó la Presidencia si se tomaba en consideración, y pedida votación nominal, quedó así acordado por once votos contra siete, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Alonso (D. Eumenio), Díez Cansaco, Argüello, Bustamante, Colinas, Bello, Saavedra, Miñgote, Alonso (D. Maximiano), Manrique, señor Presidente, Total, 11.

Señores que dijeron NO

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Cañón, Garrido, Aláiz y Sánchez Fernández, Total, 7.

Tomada en consideración, se acordó en votación ordinaria que pase a informe de la Comisión de Gobierno y Administración.

Explicaron su voto los Sres. Garrido, Aláiz, Fernández Balbuena, Hidalgo y Argüello.

El primero en el sentido de la economía que producen y de que no hay consignación en el presupuesto.

En el mismo sentido lo explicó el Sr. Aláiz.

El Sr. Fernández Balbuena manifestó que los pueblos carecen de recursos y deben cesar los gastos voluntarios.

El Sr. Hidalgo por setiedad de la Corporación; y el Sr. Argüello por

que entendía que no obligaba nada el voto emitido afirmativamente, y que después que la Comisión emitiese dictamen, votaría lo que creyese más acertado, rectificando qué no había votado con gran contentó el acuerdo de Abril.

También explicó su voto el señor Morán, agregando a lo ya expuesto que no había acto de descortesía en no tomar en consideración la proposición, porque en el mismo caso se encontraban los Sres. Diputados que adoptaron en Abril el acuerdo cuya rectificación se proponía.

El Sr. Hidalgo rogó a la Presidencia traer a la mesa la lista de descubiertos de cada Ayuntamiento por contingente provincial, fecha de esos descubiertos, premios expedidos, y fecha de éstos. (Que era relación se haga por partidos judiciales, expresando al final el total de lo que adeuda cada uno de esos partidos.)

Contestó el Sr. Presidente que sería atendido el ruego del Sr. Diputado.

El Sr. Garrido dijo que nada su ruego al del Sr. Hidalgo.

El Sr. Morán rogó al Sr. Cañón le manifestase qué encomendamientos había habido en la recomposición del contingente, como también los expedientes reclamados y los devueltos.

Contestó el Sr. Cañón que por el Gobierno civil se habían reclamado diferentes expedientes de premio; que mediaron entre la Presidencia y el Gobierno diferentes comunicaciones; que se devolvieron algunos expedientes, pero no la totalidad de los remitidos, y como creyera que los premios deben librarse por igual a todos los Ayuntamientos, porque ese era el acuerdo de la Diputación, creyó que al no devolver a la Presidencia todos los expedientes reclamados, no debía establecer excepción premiando a unos Ayuntamientos y a otros no.

El Sr. Argüello pidió que se remitieran esas comunicaciones a que se refiere el Sr. Cañón con todos los expedientes que hubieren instruido los Comisionados, con cuantos documentos haya sobre el particular.

Sr. Presidente: Pasadas las horas de sesión, se levanta ésta, señalando para el orden del día de la inmediata los asuntos pendientes.

León 11 de Noviembre de 1898.— El Secretario, Leopoldo García.

O. ENRIQUE ABELLA Y CASARIÉGO, INDEMNERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Daniel Cortes y Lejarraza, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 4 del mes de Octubre, a las doce y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro llamada *Lealtad*, sita en término del pueblo de Balboa, Castañoso y Pumarín. Ayuntamiento de Balboa, y luda a todos rumbos con tierras particulares y monte común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida el castaño titulado de Val Escuro, próximo a una brecha abierta por las aguas, y titulada arroyo de Val Escuro; desde dicho punto de partida se medirán en dirección Este 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Norte 500 metros y se colocará 2.ª

estaca, desde ésta se medirán en dirección Oeste 100 metros y se colocará la 3.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Sur 200 metros y se colocará la 4.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Oeste 190 metros y se colocará la 5.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Sur 800 metros y se colocará la 6.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Oeste 100 metros y se colocará la 7.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará la 8.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Oeste 100 metros y se colocará la 9.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará la 10.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 300 metros y se colocará la 11.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Norte 100 metros y se colocará la 12.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 100 metros y se colocará la 13.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Norte 600 metros y se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admitió por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 18 de Octubre de 1898.

Enrique Abella

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en su cargo que instruye por huto de uvas, acordó se cite por medio de la presente, que se inscribirá en el Boletín oficial de esta provincia, a Pascasio Morán Cansaco, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, hny de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en el referido periódico oficial, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia con el fin de ampliar su declaración en la indicada causa; bajo los apercibimientos de la ley Rituaria.

Y para que tenga lugar lo acordado explico la presente cédula.

León 14 de Noviembre de 1898.— El Escribano, Francisco Rocha.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho; el señor D. Antonio Marcos, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes D. Santos Colinas, Procurador de la Compañía Fabril «Singer», demandante, vecino de esta ciudad, y don Primo Nieto Muretegu y D.ª Clara González Sánchez, vecinos de la Buñeza, demandados, en rebeldía,

subró pago de noventa y cinco pesetas, procedentes de alquileres vendidos de una máquina para coser con más los derechos del Procurador y costas:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Primo Nieto Mujiciego y U. Clara González Sánchez al pago de las noventa y cinco pesetas y derechos del Procurador demandante y al de las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando por esta sentencia, que se notificará á los demandados en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Marcos.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día por ante el infrascrito Secretario.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, firmo la presente en León á diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Ignacio Núñez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cacabelos, del que es Juez municipal el Sr. D. Ricardo de Castro y Basanta.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil en rebeldía seguidos en este Juzgado, entre partes, y como demandante Santiago Canedo y Canedo, vecino de Villabuena y como demandado Vicente Canedo, y Canedo, que lo es de Quilós, en reclamación de cantidad que el primero tuvo que satisfacer por el seguro de como fador solidario, á los herederos de D. Joaquín Díaz Puelles, vecinos de Villabuena, recayó sentencia que su parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo condenar y condeno al preitado demandado Vicente Canedo y Canedo, vecino de Quilós, pague al demandante Santiago Canedo y Canedo, vecino de Villabuena, los setecientos diez reales reclamados, con las costas del presente juicio y más á que de lugar, dándose por firme y ratificado el embargo preventivo practicado solicitado en la demanda.

Y por esta mi sentencia pronuncio en audiencia pública, que se notifique al demandante y en persona al demandado caso de ser habido, y de no serlo se inserte la parte dispositiva de ella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado, según lo preceptuado en los artículos 282 y 283 de la ley Ritual. Lo mando y firmo.—Ricardo de Castro y Basanta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública el día que la misma expresa, de que yo Secretario certifico.—Ignacio Núñez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Cacabelos á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ignacio Núñez.—V.º B.º: Ricardo de Castro.

El Licdo. D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Fernando Fernández, vecino de esta ciudad, de seiscientos sesenta reales ó intereses, costas y dietas de apoderado que la debe Francisco Gato, vecino de Toral de Fondo, se venden en pública licitación, como de la propiedad de éste los bienes siguientes:

	Pesetas
Una zafra de latón, tasada en	15
Una romana grande, en.....	10
Otra idem pequeña, en.....	3
Otras dos, también pequeñas, en.....	6
Un volquete, en.....	40
Tres collarones, dos tiros y un aparato de varas, en.....	20
Una caldera y un pote, en.....	10
Una tibia de barbe, en.....	2
Una cuba para hacer vino, en.....	10
Dos colleras de par, en.....	4
Dos atrás, en.....	3
Un trillo, en.....	3
Unas peronillas para carro, en.....	3
Siete sillars de espadaña, en.....	6
Una masera, en.....	4
Un bauli de chopo, en.....	8
Diez corambres para vino, en.....	40
Una tierra, en término de Toral, á los Valgones, cabida de una hemina: linda O., tierra de Lorenzo Ramos, y M., con el Valgrón; en.....	10
Otra tierra, en dicho término, á las eras, de tres celemines: linda O., prado de la Huerga, y M., corral de Juan Seco y tierra de herederos de Mateo Pérez; en.....	4
Otra tierra, en término de Castroterra, á los arrotos, cabida de seis heminas: linda O., con Valleluengo, y P., tierra de Escolástica Reñones, y N., otra de Juan Miguelez; en.....	70
Otra tierra, en dicho término, al valle, cabida de tres heminas: linda O., mojoneras; M., Valleluengo, y P., tierra de Celestino García; en.....	15
Otra tierra, en igual término que la anterior, al camino de Astorga, cabida de tres heminas: linda O., camino de Toralino; M., tierra de Celestino García, y P., camino de Astorga; en.....	20
Otra tierra, en dicho término, al Sillar, cabida de tres heminas: linda O., mojoneras; M., tierra de Alejo García, y N., mojoneras y tierra que labra Roque Cordero; en.....	15
Otra tierra, en el referido término, á los arrotos, cabida de cuatro heminas: linda O. y P., tierra de Lorenzo Cabello; M., cañada del pueblo, y N., otra de Pedro Alonso y camino de Maragatos; en.....	25
Otra tierra, en el mismo término y pago que la anterior, cabida de cinco heminas: linda M., tierra de Lorenzo Cabello; O., otra de Andrés Alonso, y N., camino de San Gregorio; en.....	25
Otra tierra, en el mismo término y pago que las anteriores, cabida de una hemina: linda O., otra de Josefa López; M., villa de Vicente García, y N., otra de Matias Román; en.....	5
Total.....	376

El remate tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de

este Juzgado municipal y en el pueblo de Toral de Fondo, el día siete del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, habiéndose de conformar el remate con el testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación.

Juzgado municipal de La Bañeza á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, José Moro.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 13 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Noviembre de 1898.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse
Cebada de primera clase.
Leña de tojo ó ruble.
Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cebada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el calle de Don Sancho, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; debiéndose hacer las entregas de los artículos que

hubieren adjudicados en el plazo y forma que designa la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según su calidad.

Palencia 15 de Noviembre de 1898.—Wenceslao Alvarez.

Edicto

D. Cirilo Blanco Parra, Comandante del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue por fallecimiento ab intestato en el Municipio de San Baudilio del Llobregat del 2.º Teniente de la Escala de Reserva de Infantería D. José Bustalo Alonso. Por el presente edicto hago saber que en el referido expediente se hace necesaria la declaración de don Pedro Bustalo Alonso, hermano del citado difunto Teniente de Infantería, acaudado en San Tirso de Abres, perteneciente á la Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo, y que según referencia se halla trabajando, como aserrador, en el Bierzo, provincia de León, sin que se sepa en qué punto del mismo se encuentra, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Oviedo y León, manifieste su domicilio á este Juzgado militar, (sita en esta plaza en el Regimiento Cazadores de Treviño 26 de Caballería), á los efectos correspondientes, y caso de no hacerlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en P.ª de Oviedo á 5 de Noviembre de 1898.—Cirilo Blanco.

D. Servando García Aller, Comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento de Ardón.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 606 pesetas 68 centimos que está adeudando D. Santos Álvarez, vecino de Ardón, procedentes de pagos indebidamente depositados que fué de los fondos de dicho Ayuntamiento en los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, se sacan á pública subasta, como de la pertenencia del mismo, los bienes siguientes:
Una casa, en el pueblo de Ardón, en la calle del Cueto, compuesta de varias habitaciones por alto y bajo, con su corral, cubierta de teja, que linda S., con otra de Claudio Alonso; M., otra de Antonia Vega; P., otra de Wenceslao Alvarez, vecinos de Ardón, y N., calle del Cueto; tasada en 2.000 pesetas.

Más 1.500 cántaras de vino, tasadas al precio de 3 pesetas 50 céntimos cántara, que en junto hacen un total de 5.250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 8 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento de Ardón, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la tasación, y siendo de cuenta de los rematantes los gastos de información y demás, con indemnización del valor del remate.

Dado en Ardón á 15 de Noviembre de 1898.—Servando García.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Imprenta de la Diputación provincial